

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GARCÍOTUM

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 30, de fecha 7 de febrero de 2012, sobre ordenación e imposición de tributos a los que se refiere este anuncio, entrado vigor desde su publicación y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En base a esto se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas aprobadas. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar al día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, garajes y aparcamientos.

La concesión de esta licencia de vado, se extiende a medio metro a cada lado de la puerta de entrada y salida de vehículos, así como a tres metros y medio contados en línea recta desde cada punto de la citada puerta.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en una cuantía fija y anual de 40,00 euros.

Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota a pagar, para aquellas personas a las que habiéndose concedido la licencia, sufran una gran invalidez, que le incapacite permanentemente para realizar por sí, los «actos más elementales de la vida cotidiana».

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota. Asimismo cuando cause baja definitiva, ésta no surtirá efectos hasta el fin del ejercicio.

Artículo 6.- Placas.

El coste de adquisición, así como el mantenimiento, de la placa a fijar en la puerta de entrada de vehículos, se realizará a cargo del titular de la Licencia concedida. En ella deberá figurar el número de licencia así como la leyenda: «Ayuntamiento de Garciotum». El titular de la licencia, estará obligado a mantener la «placa de vado» en perfectas condiciones de conservación.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y demás normativa aplicable.

Artículo 8.- Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO
DE ESCOMBROS****I.- Fundamento y régimen****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización del vertedero de escombros, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39 de 1988 citada.

II.- Obligados al pago**Artículo 2.**

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza, todas aquellas personas físicas o jurídicas que le sea concedida licencia de obra.

III.- Cuantía**Artículo 3.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

Epígrafe 1. Obra menor.

De 1 a 1.000,00 euros de presupuesto, 10,00 euros.

De 1001,00 a 10.000,00 euros de presupuesto, 25,00 euros.

De Más de 10.001,00 euros de presupuesto, 50,00 euros.

Epígrafe 2.- Obra mayor.

Se aplicará el 0,15 por 100 del presupuesto de la obra.

IV.- Normas de gestión**Artículo 4.**

1. Los vertidos se efectuarán en el lugar que indique el encargado de la vigilancia del vertedero y durante el horario que se le señale.

2. Las cuantías exigibles, con arreglo a la tarifa del artículo anterior, se liquidarán en el momento de solicitar la licencia de obra.

V.- Obligación del pago**Artículo 5.**

La obligación del pago, regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento de la solicitud de la licencia de obra.

Sólidos urbanos.

Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

VI.- Infracciones y sanciones**Artículo 6.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

VII.- Disposición final

Una vez se efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del texto refundido 2 de 2004, de 5 de marzo citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales, que figuran detallados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58 de 2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley 58 de 2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58 de 2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Por emisión de certificaciones incluidas en los servicios del punto de información catastral:

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas sobre bienes inmuebles sitos en el término municipal de Garciotum: 1,00 euro por folio emitido.

Planos, consultas descriptivas y gráficas, listados de propiedades y cualquier otro documento que se extraiga de la base de datos del punto de información catastral: 1,00 euro por folio emitido.

Epígrafe 3.- Por expedición de certificados de bienes, empadronamiento y/o convivencia:

a) Sobre padrón vigente: 1,00 euro.

b) Sobre padrones anteriores: 2,00 euros.

c) Expedición de Certificación de Bienes: 1,00 euro.

Epígrafe 4.- Por emisión de certificaciones o informes a petición de interesado: 10,00 euros.

Epígrafe 5.- Por emisión de informes o certificados sobre antigüedad de construcciones y/o edificaciones y/o no existencia de expediente sancionador o disciplinario sobre la referida construcción o edificación: 10,00 euros.

Epígrafe 6.- Fotocopias DIN 4, 0,15 euros por unidad.

Epígrafe 7.- Por remisión de Fax: 1,80 hasta 3 horas por cada hoja más se cobrará 0,20 euros, por recibir fax, 0,15 por cada hoja recibida.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley 58 de 2003 de 17 de marzo General Tributaria.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Garciotum 24 de abril de 2012.-El Alcalde, David Palomares García.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 30, de fecha 7 de febrero de 2012, de modificación de la ordenanza municipal reguladora de las tasas por prestación del servicio de cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, tasa por recogida de residuos urbanos, tratamiento y eliminación de los mimos, tasa por prestación de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, tasa por suministro de agua potable y electricidad, impuesto de vehículos de tracción mecánica e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 17.3 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Ordenanza municipal reguladora de las tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local:

Modificación del artículo 7, que quedará redactado de la siguiente forma.

Epígrafe primero.- Sepulturas.

Tasa local: 700,00 euros.

Tasa general: 1.800,00 euros.

Las sepulturas serán para un período de 99 años consecutivos desde su adquisición. Se podrán acoger a la tasa local aquellos vecinos empadronados con una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento interrumpidamente y que no cuente con una sociedad aseguradora que le cubre el sepelio. En los demás casos se aplicará la tasa general.

Tasa por recogida de residuos urbanos, tratamiento y eliminación de los mimos.

Modificación de artículo 7, que quedará redactado de la siguiente forma:

1.- La cantidad tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas:

Por cada vivienda, 45,00 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2.- Establecimientos:

Hoteles, moteles y hostales, 125,00 euros.

Bares y restaurantes, 125,00 euros.

Restos de establecimientos, 90,00 euros.

En el supuesto de que en el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se sumará 10,00 euros más a la tarifa anterior.

3.- Las tarifas anteriores tienen carácter irreducible.

Tasa por prestación de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Modificación artículo 6, que quedará redactado de la siguiente forma:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,00 euros por cada local o vivienda que utilice la acometida.

2.- La cuota a exigir por el servicio de vigilancia, mantenimiento de la red y depuración de aguas residuales será el siguiente anualmente:

Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, 15,00 euros.

Tasa por la prestación del servicio de Depuración de Aguas residuales:

Epígrafe 1.- Viviendas:

Por cada vivienda, 60,00 euros.

Epígrafe 2.- Establecimientos:

Hoteles, moteles y hostales, 150,00 euros.

Restos de establecimientos, 120,00 euros.

En el supuesto de que en el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se sumará 10,00 más a la tarifa anterior.

Tasa por suministro de agua potable.

Modificación artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de suministro de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros para conexiones con tubería 3/4" en casco urbano, 500,00 para conexiones con tubería de 1" en casco urbano y 500,00 euros para conexiones de 3/4" fuera del casco urbano por cada local o vivienda que utilice la acometida.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa al semestre:

Epígrafe 1.- Viviendas y asimilados.

0 a 12 metros cúbico (mínimo), 7,00 euros.

13 a 40 metros cúbicos, 0,45 euros/m3.

41 a 60 metros cúbicos, 0,56 euros/m3.

61 a 100 metros cúbicos, 0,91 euros/m3.

Más de 100 metros cúbicos a 1,24 euros/m3.

Epígrafe 2.- establecimientos.

0 a 30 metros cúbico (mínimo), 15,00 euros.

31 a 100 metros cúbicos, 0,70 euros/m3.

101 a 200 metros cúbicos, 0,91 euros/m3.

201 a 300 metros cúbicos, 1,15 euros/m3.

Más de 300 metros cúbicos a 1,24 euros/m3.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se aplicará el coeficiente único sobre las cuotas del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica que se establece en el artículo siguiente.

Modificación artículo 2 que quedaría de la siguiente forma:

El coeficiente único a aplicar sobre las cuotas del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica queda fijado en el 1,1.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación artículo 3, que quedaría de la siguiente forma:

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

3. El tipo de gravamen será el 2,75 por 100.

Las modificaciones de las Ordenanzas fiscales indicadas aprobadas por acuerdo de pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2011 comenzarán a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar al día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garcíotum 24 de abril de 2012.-El Alcalde, David Palomares García.

N.º I.- 3757